DNCP/DNC Nº 14.116 / 2018

Asunción, 12 de julio de 2018.-

Licenciado
Ing. M.A.E. Sergio Barrios, *Director General*
Dirección General Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PRESENTE:

REFERENCIA: AMPLIACION DE MONTO – ID 318.919 - EXP. 308.270 ADENDA Nº 1 – "SEGURO DE VEHICULOS PARA EL SENASA" - PROVEEDOR: PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SA PROPIEDAD COOPERATIVA - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando la Nota de Contestación SUOC/S3 Nº 710/18 de fecha 9 de julio de 2018, indicamos que se solicitó el detalle de los cálculos con el objetivo de corroborar si se ajusta con el artículo 63 de la Ley Nº 2051/03: "***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios****, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.",* al respecto la Convocante no remitió ningún detalle de cálculos donde efectivamente se corrobore que de la multiplicación del precio unitario por la cantidad del servicio a ser ampliado resulte el monto a ser ampliado.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/AP